

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de ley:

DEROGACIÓN DEL PRIVILEGIO FISCAL DE LA CIUDADANÍA POR INVERSIÓN

ARTÍCULO 1°.- Suprímense los tres últimos párrafos del artículo 116 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificatorias, incorporados por el artículo 194 de la Ley N° 27.802 que establecen un tratamiento diferencial para las personas humanas que hubieran obtenido la ciudadanía argentina por naturalización en los términos del inciso 2 del artículo 2° de la Ley de Ciudadanía N° 346.

ARTÍCULO 2°.- La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a partir del período fiscal en curso a esa fecha.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Agustín Rossi

Kelly Olmos

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto restablecer el principio de igualdad tributaria consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional, quebrado por una norma que distingue a los argentinos según el modo en que accedieron a la ciudadanía, a través de la eliminación del privilegio fiscal que se les había reservado a los futuros compradores de la ciudadanía argentina, a través del artículo 194 de la Ley N° 27.802 que modificó el artículo 116 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Concretamente, se propone suprimir los párrafos que el artículo 194 de la Ley N° 27.802 denominada de "Modernización Laboral", publicada en el Boletín Oficial el 6 de marzo de 2026, incorporó al artículo 116 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado de 2029 y modificatorias. Esa norma, que fue incluida en una reforma laboral que nada tenía que ver con la materia, le otorga un privilegio fiscal a quienes compren la ciudadanía argentina: tendrán pasaporte argentino, pero no tributarán como argentinos.

El artículo 116 de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que todas las personas de nacionalidad argentina, nativas o naturalizadas, son residentes fiscales y tributan, por lo tanto, sobre la totalidad de sus rentas, obtenidas en el país o en el exterior. El artículo 194 de la Ley N° 27.802 incorporó tres párrafos que excluyen de esa regla a quienes obtengan la ciudadanía por "inversión relevante": no serán residentes fiscales por el solo hecho de haberse naturalizado, serán tratados como extranjeros a los fines del impuesto, y solo seguirán siendo residentes quienes ya vivieran en el país con residencia permanente antes de comprar la ciudadanía. El beneficio está diseñado, sin disimulo, para quien no vive ni piensa vivir en la Argentina.

Nuestra Constitución Nacional, en su artículo 16, establece que "la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas". Un argentino nativo tributa sobre su renta mundial. Un inmigrante que se naturalizó después de años de vivir, trabajar y aportar en el país, también. El único ciudadano que queda afuera es

el que pagó 350.000 dólares para obtener el pasaporte. La ley crea así una nueva categoría de argentinos con todos los derechos y sin las obligaciones del resto.

Sin dudas, se está legalizando un privilegio de clase. No se le da más derechos al que más aporta, sino al que más tiene. Por eso proponemos suprimir esos privilegios, no para que los nuevos ciudadanos paguen más que nadie, sino para que cumplan las mismas reglas que todos. Este proyecto se propone impedir que la condición de argentino tenga dos tarifas: una para quienes la obtuvieron viviendo, trabajando y aportando en el país, y otra para quienes la compraron.

El artículo 1° de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que los residentes en el país tributan sobre la totalidad de sus ganancias, obtenidas en el país o en el exterior, mientras que los no residentes lo hacen exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina. El artículo 116 de la misma ley define quiénes son residentes a partir de dos reglas distintas. El inciso a) alcanza a "las personas humanas de nacionalidad argentina, nativas o naturalizadas, excepto las que hayan perdido la condición de residentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117": son residentes por su vínculo con la Nación y conservan esa condición hasta que acrediten haberla perdido. El inciso b) alcanza a las personas de nacionalidad extranjera, que solo son residentes si obtienen la residencia permanente o si permanecen en el país durante doce meses "con autorizaciones temporarias otorgadas de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de migraciones".

El artículo 194 de la Ley N° 27.802 ubicó a quienes obtengan la ciudadanía por inversión en la segunda regla: dispuso que "no serán consideradas residentes fiscales en los términos del inciso a)" y que, a los fines del inciso b), "serán consideradas como personas humanas de nacionalidad extranjera". Así, una misma persona es argentina para adquirir tierras sin las restricciones que alcanzan a los extranjeros o para circular con pasaporte argentino, pero vuelve

a ser extranjera cuando se trata de tributar. Lo que a un argentino nativo que emigra le exige acreditar la pérdida de su residencia, al comprador de la ciudadanía le llega automáticamente. Y no termina allí: como el inciso b) depende de autorizaciones migratorias que un ciudadano no tramita, y como el mismo inciso permite a quien no tiene residencia permanente acreditar que su estadía no implica "una intención de permanencia habitual", la norma deja abierta la posibilidad de que el comprador se instale en el país y aun así discuta su condición de residente fiscal. No se le reconocen más derechos al que más aporta, sino al que más tiene.

Por eso el presente proyecto suprime esos párrafos. No se trata de imponerles una carga mayor que al resto. Quien compre la ciudadanía y viva en el exterior podrá dejar de ser residente fiscal en los términos del artículo 117, como cualquier argentino que emigra. Y mientras sea residente, podrá computar como pago a cuenta los impuestos análogos abonados en el exterior, tal como prevé el artículo 1° para todos los residentes, por lo que no hay doble imposición.

Lo que se elimina es la excepción: la salida automática del sistema que la ley reservó a quienes pagaron por el pasaporte. La condición de argentino no admite dos regímenes tributarios. Si las mismas reglas que rigen para todos resultan disuasivas para los compradores, queda en evidencia que lo que se ofrecía no era una ciudadanía, sino un pasaporte sin obligaciones.

El proyecto no altera la estructura del artículo 116 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, manteniendo los incisos del a) al f). Solo se suprimen los tres últimos párrafos, incorporados por el artículo 194 de la Ley N° 27.802. El primero establece que quienes hubieran obtenido la ciudadanía por inversión "no serán consideradas residentes fiscales en los términos del inciso a) del presente artículo por el solo hecho de dicha naturalización". El segundo dispone que, "a efectos exclusivos de la aplicación del inciso b)", esas personas "serán

consideradas como personas humanas de nacionalidad extranjera". El tercero mantiene como residentes, en los términos del inciso b), a quienes ya fueran residentes permanentes en el país al momento de obtener la ciudadanía por inversión. Suprimidos esos párrafos, el inciso a) vuelve a regir sin excepciones para todos los argentinos naturalizados.

Reiteramos lo expresado en parte de los fundamentos del proyecto de ley presentado el 2 de octubre que tramita bajo expediente 5254-D-2026, cuyo objeto es prohibir la venta de ciudadanía argentina. Quienes dicen insertar a la Argentina en el mundo, lo estarían intentando por el carril a contramano. Van a chocar. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) advierte que los programas de ciudadanía por inversión son utilizados para ocultar la residencia fiscal real y eludir el intercambio automático de información financiera entre países. El informe conjunto del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la OCDE de 2023 señala los mismos riesgos en materia de lavado de activos. Un pasaporte argentino acompañado de una declaración legal de no residencia fiscal es exactamente la combinación que esos organismos piden evitar.

La norma que buscamos derogar nació del texto de una reforma laboral sin que el artículo 194 guarde relación alguna con el trabajo, el empleo ni las relaciones laborales. Fue incorporado en una ley extensa, en un debate centrado en otros temas, sin que este Congreso discutiera abiertamente qué se estaba votando. La paradoja es elocuente: el Gobierno creó la ciudadanía por inversión por decreto de necesidad y urgencia N° 366/2025, salteándose al Congreso en una materia que la Constitución le reserva en forma exclusiva (art. 75, inc. 12), pero recurrió a una ley para garantizar los beneficios impositivos de los compradores. Beneficios que fueron asegurados antes de anunciar oficialmente que se abría la venta de ciudadanía argentina.

En relación al anunciado "Programa de Ciudadanía por Inversión", cabe mencionar dos iniciativas que hemos presentado en la H. Cámara de Diputados. Por un lado, el proyecto de Ley de Prohibición de la Venta de la Ciudadanía Argentina (Expte. 5454-D-2026), que deroga la causal de naturalización por "inversión relevante" incorporada a la Ley 346 por el DNU N° 366/2025, disuelve la Agencia de Programas de Ciudadanía por Inversión y prohíbe que la nacionalidad argentina se otorgue a cambio de dinero. Por otro lado, el proyecto de resolución (Expte. 5330-D-2026) que solicita al Poder Ejecutivo informes sobre diversos aspectos del programa: su origen en las reuniones de Sun Valley con los "popes de la industria tecnológica", la ausencia de inversiones concretas, el destino de los fondos, el papel de las consultoras privadas y los riesgos para el pasaporte de todos los argentinos, el impacto en las relaciones con el Mercosur y la Unión Europea, entre otras.

El beneficio impositivo para los compradores de la ciudadanía se aprobó en siete meses antes de que el Gobierno anunciara el precio de la ciudadanía argentina. Primero se garantizó que no pagaran impuestos; después se puso la ciudadanía en venta. Este no es un hecho aislado ni improvisado.

Todo el andamiaje jurídico del gobierno libertario va en el mismo sentido: hacer de Argentina un enclave. Aquí no hay defensa de la soberanía nacional, hay entrega:

- Con el artículo 154 del DNU N° 70/2023 el Gobierno derogó la Ley N° 26.737 de Tierras Rurales, que limitaba la propiedad extranjera de la tierra y prohibía a los extranjeros adquirir tierras con grandes cuerpos de agua. Después intentó consolidar esa derogación por ley.
- Con la reforma de la Ley N° 26.639 de Glaciares eliminó la prohibición de realizar actividades mineras e hidrocarburíferas en glaciares y ambientes periglaciares, reemplazándola por evaluaciones caso por caso, y redujo la protección a aquellos ambientes con "funciones hídricas específicas".

- Así quedaron expuestas a la explotación las reservas estratégicas de agua dulce del país.
- Con la ley del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones y su trámite de ampliación, otorgó a los grandes capitales beneficios impositivos, aduaneros y cambiarios por décadas, que ningún productor ni empresa nacional tiene, y flexibilizó el acceso del capital extranjero a nuestros recursos estratégicos: el litio, la minería, la energía, el agua.
- Con el proyecto de reforma de la Ley General de Sociedades, enviado al Congreso, propone crear "sociedades automatizadas", que operan mediante algoritmos o inteligencia artificial. Son empresas sin trabajadores y sin responsables.
- Con el artículo 194 de la Ley N° 27.802 eximió a los compradores de tributar como argentinos.
- Con el DNU N° 366/2025 puso en venta la ciudadanía.
- Con el proyecto que, paradójicamente, denominó "Ley de Defensa de la Soberanía Nacional", busca asignar a las Fuerzas Armadas la protección de infraestructuras críticas, públicas o privadas. Las Fuerzas Armadas de la Nación no pueden convertirse en custodios de enclaves privados sobre nuestros recursos.

Cada medida, por separado, se presenta engañosamente como una herramienta para atraer inversiones. Juntas, muestran otra cosa: un extranjero con dinero puede comprar la tierra sin límites, acceder a los recursos estratégicos con beneficios que ningún argentino tiene, comprar la ciudadanía sin haber vivido un día en el país y no pagar impuestos como cualquier ciudadano. Se le reconocen a un extranjero más derechos que al propio argentino. Y encima nada está resultando en beneficio del pueblo argentino, que cada día vive con más dificultades.

El propio ministro de Economía Luis Caputo relató que la ciudadanía por inversión nació de un pedido de los empresarios de la industria tecnológica en

Sun Valley (el campamento de verano de los millonarios). Las reglas que la Argentina necesita no pueden escribirse a la medida de un determinado perfil empresarial y encima foráneo. Lo que se está consolidando es un modelo de enclaves: grandes extensiones de tierra, recursos estratégicos y ahora también la ciudadanía, puestos a disposición de quienes vienen a extraer lo que necesitan de nosotros, sin compromiso con el país ni con el bienestar del pueblo argentino.

Estamos frente al gobierno más vendepatria de nuestra historia. Este andamiaje jurídico no fue pensado para beneficiar a quienes habitan el suelo argentino. Por eso nuestra tarea, como representantes del pueblo, es desarmarlo.

La patria no se vende. Y quien sea argentino debe tener los mismos derechos y las mismas obligaciones que todos los demás.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Agustín Rossi

Kelly Olmos